CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
30 OCT. 2024
RECIBIDO
Hora: 6:10
Firma:

La congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI, integrante del grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional,** ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DEL DECRETO LEY 25790, PARA FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL DE MUSEOS DEL ESTADO

Artículo 1.- Objeto de la ley
La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 1 y 2 del Decreto Ley 25790, Crean el Sistema Nacional de Museos del Estado.

Artículo 2.- Finalidad
La presente ley tiene la finalidad de fortalecer el Sistema Nacional de Museos del Estado, creado mediante el Decreto Ley 25790.

Artículo 3.- Modificación de los artículos 1 y 2 del Decreto Ley 25790, Crean el Sistema Nacional de Museos del Estado
Se modifican los artículos 1 y 2 del Decreto Ley 25790, Crean el Sistema Nacional de Museos del Estado, que queda redactado de la siguiente manera:

> **"Artículo 1.-** Créase el "Sistema Nacional de Museos del Estado", que tendrá por finalidad integrar técnica y normativamente a los museos **e instituciones museales, públicos, privados y mixtos** existentes en el territorio nacional mediante la aplicación de principios, normas, métodos y técnicas para garantizar la defensa, conservación, investigación, **educación, difusión** y exhibición **de bienes y servicios culturales**.
>
> **Artículo 2.-** El "Sistema Nacional de Museos del Estado "está integrado por:
>
> **a) el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Museos;**
>
> **b) los museos e instituciones museales a nivel nacional, públicos, privados y mixtos."**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - Reglamentación
El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Cultura, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, aprueba las normas reglamentarias que correspondan, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

SEGUNDA. - Financiamiento
La presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego del Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/10/2024 15:51:55-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2024 16:49:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TACURI VALDIVIA German Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2024 15:43:47-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES Alex Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2024 15:58:52-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEA CHOQUECHAMBI Oscar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2024 17:20:27-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/10/2024 10:12:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/10/2024 10:12:11-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

Como se sabe, el Sistema Nacional de Museos del Estado fue aprobado a través del Decreto Ley 25790, que data el año 1992, el cual establece a los museos las funciones de protección del patrimonio cultural mueble, el registro e inventario de los mismos, el fomento de acciones de conservación y restauración, la presentación de exposiciones museográficas, el fomento de capacitación profesional, la investigación, la coordinación de programas recíprocos, y la promoción del patrimonio nacional e internacional.

Según el Decreto Ley 25790, los museos se encargan del registro e inventario del patrimonio cultural mueble, así como el fomento de acciones de conservación y restauración, la presentación de exposiciones museográficas. Del mismo modo, este marco normativo establece que los museos fomentan la capacitación profesional y la investigación, entre otros.

Dentro de los museos más conocidos con los que nuestro país cuenta está el Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, el Museo de la Nación, el Museo de la Cultura Peruana y el Museo de Arte Italiano, entre otros. Actualmente el Ministerio de Cultura, cuenta con 56 museos a nivel nacional[1], administrados por la Dirección General de Museos y por las Direcciones Desconcentradas de Cultura (DDC) y Unidades Ejecutoras dependientes del Ministerio de Cultura, según sea el caso.

[1] Museos en Línea. Recuperado de: https://museos.cultura.pe/museos

Por otro lado, de acuerdo a la información recibida del mismo Ministerio de Cultura vía telefónica por parte de personal de mi despacho congresal, a nivel nacional, para junio de 2023, se tenía 234 museos públicos y 151 museos privados, según el catastro del primer trimestre del año 2022.

La Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura es el órgano de línea que dirige "el Sistema Nacional de Museos del Estado y elaborar políticas y normas en materia de museos, así como de la protección, conservación, investigación y difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación"[2].

Bajo este ámbito encontramos a tres unidades orgánicas: la Dirección de Investigación y Planificación Museológica, que diseña, propone y supervisa políticas, planes y estrategias museísticas, y realiza investigaciones; la Dirección de Evaluaciones y Servicios Técnicos, que, entre otros, planifica, coordina, evalúa y supervisa los programas, proyectos para integrar técnica y normativamente a los museos del Sistema Nacional de Museos del Estado; y la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, que coordina, asesora, normaliza y ejecuta las labores de identificación, documentación y reconocimiento del patrimonio cultural mueble, y gestiona y administra la información resultante de este proceso.[3]

Es importante mencionar que la Constitución Política del Perú, en su inciso 1, artículo 2, señala que toda persona tiene derecho "A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar."

[2] Museos en Línea. Recuperado de: https://museos.cultura.pe/quienessomos
[3] Idem.

El inciso 8 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que "El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión." Y el inciso 19 del artículo 2 de la Carta Magna señala que toda persona tiene derecho "A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación."

Recordemos que el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución prescribe que toda persona tiene derecho "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida."

Es importante mencionar que el artículo 21 de la Carta Magna establece que "Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional."

Hasta acá, podemos advertir que nuestro ordenamiento constitucional precisa diversos derechos fundamentales vinculados a la cultura y al derecho de acceso a la cultura. Ello, es importante debido a que la cultura es inherente al desarrollo de las sociedades, por lo que resulta importante proteger y promover aspectos vinculados a la cultura y al patrimonio cultural, como son los bienes muebles que se encuentran en los museos e instituciones museales, pero también nuestro patrimonio cultural inmaterial que se encuentra directamente relacionado a los bienes muebles que se exhiben y difunden en los museos públicos, privados y mixtos, lo mismo que los servicios culturales que se brindan al público en estas instituciones.

Dentro del plano internacional, es menester recordar el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que señala que "Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural." Este Pacto, además, precisa que los Estados Parte deben reconocer el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural, con acciones que aseguren la conservación, desarrollo y difusión de la ciencia y la cultura; por lo tanto, para dar cumplimiento a este precepto, se requiere mejorar las condiciones de los museos públicos, privados y mixtos de nuestro país. Ello pasa, desde luego, por actualizar la legislación nacional que se encuentra desfasada debido a su antigüedad.

De otro lado, si bien no es vinculante, no deja de tener relevancia la Recomendación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) respecto de los museos y las colecciones, toda vez que "llama la atención de los estados miembros sobre la importancia de la protección y la promoción de museos y colecciones, para que colaboren en el desarrollo sostenible a través de la conservación y protección del patrimonio; de la promoción de la diversidad cultural; de la transmisión del conocimiento científico y el desarrollo de políticas educativas; de la formación continua; de la cohesión social; y del fomento a industrias creativas y a la economía del turismo."[4]

[4] Iber Museo, mayo de 2020. Recuperado de: http://www.ibermuseos.org/recursos/documentos/recomendacion-unesco-relativa-a-la-proteccion-y-promocion-de-los-museos-y-colecciones-su-diversidad-y-su-funcion-en-la-sociedad/

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

Es necesario garantizar que no se deterioren los bienes muebles que se encuentran en museos e instituciones museales públicos, privados o mixtos del país, para asegurar su protección y salvaguarda, así como su subsiguiente investigación y difusión, a fin de fortalecer el Sistema Nacional de Museos.

El actual marco normativo no coadyuva a garantizar el derecho de acceso a la cultura y la promoción de la cultura con la participación de actores públicos y privados, que fomente la investigación, que apoye la educación, la conservación, la promoción y difusión de los bienes culturales materiales e inmateriales, a través de los museos públicos, privados y mixtos, así como las instituciones museales, por lo que urge fortalecer el Sistema Nacional de Museos del Estado, creado a través del Decreto Ley 25790.

En el Decreto Ley 25790 no se precisa que el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Museos, integra el Sistema Nacional de Museos del Estado. Además, actualmente, las instituciones museales a nivel nacional y los museos privados y mixtas no integran el Sistema Nacional de Museos del Estado, según como se encuentra redactado el artículo 2 del Decreto Ley 25790, pese a que a nivel nacional se tienen inscritas instituciones museales[5]. Ello debido, a que este marco normativo fue publicado el 20 de octubre de 1992, es decir, es una norma muy antigua que ha quedado desfasada.

[5] Museos en Línea. Recuperado de: https://museos.cultura.pe/museos-incorporados-al-sistema-nacional-de-museos-del-estado

Es importante mencionar que las instituciones museales, que pueden ser centros de interpretación o salas de exposición, son espacios culturales que realizan actividades de interés público, sobre la conservación, investigación, exhibición y/o difusión de bienes muebles de interés cultural y/o bienes declarados como Patrimonio Cultural de la Nación.

En tal sentido, es necesario proteger los bienes muebles de interés cultural, que, por lo tanto, tienen relevancia para la identidad de un grupo social y su imaginario, pudiendo formar parte de una colección, de un museo o institución museal.

Entonces, se debe proteger el Patrimonio Cultural de la Nación y los bienes de interés cultural fomentando la participación privada y la cooperación internacional en su conservación. Por ello, el Estado peruano está obligado a generar mecanismos de conservación de las expresiones culturales, como son los bienes muebles culturales que albergan y custodian los museos e instituciones museales públicos y privados de nuestro país, lo que ayudará a fortalecer el Sistema Nacional de Museos del Estado.

Del mismo modo, es menester actualizar la denominación actual del Ministerio de Cultura como ente rector en materia de cultura, pues uno de los artículos que se propone modificar hace referencia a Instituto Nacional de Cultura (INC), cuando sabemos que esta entidad ya no existe. Y si bien, la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura señala que toda referencia normativa efectuada al Instituto Nacional de Cultura (INC), se entenderá hecha al Ministerio de Cultura, ya que se propone modificar el artículo 2 del Decreto Ley 25790, creemos que se debe aprovechar la oportunidad en actualizar el nombre del ente rector en materia de cultura.

El Sistema Nacional de Museos del Estado fue creado el año 1992, además, "integra técnica y normativamente a los museos de las entidades públicas existentes en el territorio nacional mediante la aplicación de principios, normas, métodos y técnicas para garantizar la defensa, conservación, investigación y exhibición del patrimonio cultural mueble peruano"[6].

Actualmente, el Decreto Ley 25790, Crean el Sistema Nacional de Museos del Estado, integra museos públicos a nivel nacional, pero en el caso de los museos privados estos tienen que solicitar su incorporación cumpliendo una serie de requisitos establecidos en el Reglamento para la creación, registro e incorporación de museos al referido sistema, aprobado a través de la Resolución Directoral Nacional Nº 415-INC. Por ello, sostenemos que todos los museos e instituciones museales, ya sean públicos, privados y mixtos, por defecto, integren el Sistema Nacional de Museos del Estado, lo que ayudará a fortalecer este sistema, así como nuestro patrimonio cultural de la nación y los bienes que son de interés cultural, pero también, indirectamente, nuestro patrimonio cultural inmaterial, a fin de coadyuvar a la defensa, protección y promoción de nuestra cultura que es tan diversa, la misma que se encuentra protegida por normas nacionales como internacionales.

Por tanto, de realizarse las modificaciones respectivas al Decreto Ley 25790, se coadyuvará a garantizar la protección de los bienes culturales muebles que integran el Patrimonio Cultural de la Nación y todo bien mueble cultural que es albergado y custodiado por los museos e instituciones museales, ya sean públicos, privados y mixtos en nuestro país, lo que significa, fortalecer el Sistema Nacional de Museos del Estado. También es necesario precisar en el referido marco normativo que se propone modificar, la educación, la difusión y exhibición de bienes y servicios culturales en el Sistema Nacional

[6] Recuperado de: https://www.gob.pe/27321-sistema-nacional-de-museos-del-estado-snme

de Museos del Estado, con la finalidad de robustecer el alcance del mencionado sistema funcional.

Entonces, este sistema está integrado por los museos a cargo del Ministerio de Cultura y los museos regionales, municipales, comunitarios u otros dependientes del Estado. La dependencia al sistema es técnica y normativa, no afectando su autonomía económica[7]. Sin embargo, advertimos que este sistema no incluye a los museos privados ni mixtos, ni a las instituciones museales a públicas, privadas y mixtas de nuestro país, pues, como dijimos líneas arriba, en el caso de los museos privados estos tienen que presentar su solicitud para ser incorporados al Sistema Nacional de Museos del Estado. No obstante, si bien estamos proponiendo que todo museo e institución museal integre el sistema, ello no quiere decir que no deban cumplir ciertos requisitos, los cuales deben ser precisados en las respectivas normas infralegales de desarrollo y en el ámbito del sector Cultura.

Entonces, de aprobarse este proyecto de ley se coadyuvará a conservar los bienes muebles de interés cultural y los bienes muebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación, que albergan y custodian los museos y las instituciones museales públicos, privados y mixtos a nivel nacional.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta legislativa no demandará recursos adicionales al tesoro público, ni creará gasto, pues las acciones que viene realizando el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura se encuentran presupuestadas en los planes del sector, como la Programación Multianual de Inversiones (PMI).

[7] Ídem.

Es así que, las disposiciones que se proponen, a través de la modificación del artículo 1 y 2 del decreto Ley 25790, recaen dentro del ámbito de la competencia del ente rector en materia de cultura, es decir, el Ministerio de Cultura, siendo importante señalar que no se está proponiendo incorporar nuevas funciones al Ministerio de Cultura, sino fortalecer el funcionamiento del Sistema Nacional de Museos del Estado, lo que, a su vez, ayudará a una mejor gestión del referido ministerio.

De aprobarse la presente iniciativa, se coadyuvará a garantizar la protección de los bienes culturales muebles que integran el Patrimonio Cultural de la Nación y, en general, todo bien mueble cultural que es albergado y custodiado por los museos e instituciones museales públicos, privados y mixtos de nuestro país, al ser integrados al Sistema Nacional de Museos del Estado, conforme lo propone la presente iniciativa legislativa, pues como dijimos en otro apartado, actualmente los museos privados y las instituciones museales no integran el Decreto Ley 25790, pese a que el Ministerio de Cultura los viene registrando cuando cada entidad lo solicita. Sin embargo, creemos que todos los museos e instituciones museales del país deben integrar, por defecto, este importante sistema que es menester mejorarlo a través de la perfección del mencionado marco normativo que data del año 1992. Además, es importante mencionar que se propone garantizar la educación, difusión y exhibición de bienes y servicios culturales en la norma que crea el Sistema Nacional de Museos del Estado, colocándolos de manera expresa en los artículos 1 y 2 del Decreto Ley 25790.

Cabe mencionar que cualquier presupuesto que adicionalmente requiera el Ministerio de Cultura se financiaría con cargo al presupuesto institucional del pliego, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone modificar los artículos 1 y 2 del Decreto Ley 25790, Crean el Sistema Nacional de Museos del Estado, a fin de precisar que el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Museos, integra el Sistema Nacional de Museos del Estado, además, de incorporar en el ámbito del mencionado sistema, a los museos e instituciones museales públicos, privados y mixtos, y actualizar el nombre del ente rector en materia de cultura y, por lo tanto, del Sistema Nacional de Museos del Estado. Asimismo, se propone garantizar la educación, difusión y exhibición de bienes y servicios culturales en la norma que crea el Sistema Nacional de Museos del Estado.

Norma vigente	Propuesta de ley
Artículo 1.- Créase el "Sistema Nacional de Museos del Estado", que tendrá por finalidad integrar técnica y normativamente a los museos de las entidades públicas existentes en el territorio nacional mediante la aplicación de principios, normas, métodos y técnicas para garantizar la defensa, conservación, investigación y exhibición del patrimonio cultural mueble peruano.	**Artículo 1.-** Créase el "Sistema Nacional de Museos del Estado", que tendrá por finalidad integrar técnica y normativamente a los museos **e instituciones museales, públicos, privados y mixtos** existentes en el territorio nacional mediante la aplicación de principios, normas, métodos y técnicas para garantizar la defensa, conservación, investigación, **educación, difusión** y exhibición **de bienes y servicios culturales**.
Artículo 2.- El "Sistema Nacional de Museos del Estado" está integrado por: a) los museos a cargo del Instituto Nacional de Cultura en el territorio nacional; b) los museos regionales, municipales, comunitarios u otros dependientes del Estado. En este	**Artículo 2.-** El "Sistema Nacional de Museos del Estado" está integrado por: **a) el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Museos;** **b) los museos e instituciones museales a nivel nacional, públicos, privados y mixtos."**

caso, la dependencia del "Sistema Nacional de Museos del Estado", será técnica y normativa sin afectar su autonomía económica.	

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Según el artículo 76º, numeral 2, inciso e) del Reglamento del Congreso, precisamos que la presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Tercera Política de Estado, afirmación de la identidad nacional, en la que el Estado se compromete a promover la protección y difusión de la memoria histórica del país, así como la Décimo Segunda Política de Estado, acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte, en la que se señala que la educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales.